MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
"GONZALO JIMENEZ DE QUESADA"
GRUPO DE CONTRATOS

GS- 2025 - 009724 / ARLOF – GRUCO – 17.9

Sibaté, Cundinamarca, 01 OCT 2025

Señores
Interesados proceso PN ESJIM SA 002 2025
Sibaté, Cundinamarca

Asunto: respuesta observaciones proceso PN ESJIM SA 002 2025

En atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso PN ESJIM SA 002 2025, cuyo objeto corresponde al *"ADQUISICIÓN SISTEMA DE SEGURIDAD (COMPUESTO POR TALANQUERA Y BLOQUEADORES DE ACCESO VEHICULAR Y SISTEMA DE CÁMARAS CON RECONOCIMIENTO FACIAL, INCLUYE INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN CON TECNOLOGÍA ACTUAL, ADECUACIÓN DE LAS ÁREAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS EQUIPOS Y SUS ACCESORIOS), PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO "GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA"*, esta Entidad se permite dar respuesta, de conformidad con lo dispuesto mediante las comunicaciones oficiales GS-2025-008942-ESJIM y GS-2025-009009-ESJIM, en los siguientes términos:

- **Observación realizada por AJ SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**

"Solicitamos a la entidad muy amablemente lo siguiente en el presente proceso:

solicitar carta de integrador autorizado directa de fabrica para suministrar e instalar los equipos ofrecidos en los siguientes items:

- BARRERAS AUTOMATICAS BRAZO FIJO (TALANQUERAS)
- BLOQUEADOR DE SEGURIDAD ANTIEMBESTIDA

todo esto con el fin de que compitamos empresas con experiencia en el manejo de dichos equipos."

Respuesta de la entidad:

La Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada" se permite indicar que **NO ACEPTA** la observación.

Una vez analizada la observación y desde el marco normativo de la contratación pública, la solicitud de exigir una certificación de "integrador autorizado directa de fábrica" constituye una medida que potencialmente restringe la libre competencia y la concurrencia de oferentes, principios fundamentales de la contratación estatal, así mismo, se deben propender por la participación del mayor número de interesados idóneos. Requisitos como el mencionado, que limitan la oferta a empresas que cuenten con un vínculo comercial específico y directo con un fabricante, pueden:

Generar barreras artificiales de entrada: Se limitan las oportunidades a empresas que, aunque tengan la capacidad técnica y la experiencia comprobada, no poseen dicha acreditación formal.

Afectar la pluralidad de oferentes: Se podría favorecer a una marca o a un grupo selecto de distribuidores, contrariando el principio de selección objetiva.

Por consiguiente, la exigencia de una carta directa de fábrica es una condición que podría ser considerada restrictiva y, por lo tanto, contraria a los principios que rigen los procesos de selección.

En conclusión, se desvirtúa las observaciones realizadas, por lo anterior no es posible acceder a sus pretensiones teniendo en cuenta lo anteriormente dicho.

- **Observación realizada por S&M PROYECTOS S.A.S.**

"(...) Mediante el presente documento solicitamos de manera muy respetuosa a la entidad acoger oportunamente las siguientes observaciones:

1. *En el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS en el ítem 3.13 BARRERAS AUTOMATICAS BRAZO FIJO (TALANQUERAS) y el ítem 1 BLOQUEADOR DE SEGURIDAD ANTIEMBESTIDA la entidad está requiriendo que el proponente anexe la siguiente certificación: (...)*

Por lo cual solicitamos a la entidad ser muy claros en este requerimiento debido que muchas empresas en su afán de ganar un proceso de licitación se auto-certificarían por ser tan vago es su requerimiento y aprovechan dichos vacíos ofertando equipos que no cuentan con estas condiciones técnicas y poniendo en riesgo la ejecución del contrato por lo tanto proponemos a la entidad lo complementen y quede de la siguiente manera.

- Anexar con su oferta documento directo de la fábrica del equipo ofertado en hoja membrete dirigido al proceso y a la entidad donde certifique que los equipos ofertados se le han realizado el test de resistencia a la corrosión mediante el método de prueba de Niebla Salina, con el fin de garantizar que es un equipo resistente a la corrosión para garantizar un periodo de vida útil más alta. (la certificación deberá venir con una fecha de expedición no mayor a 30 días).

- Anexar con su oferta documento directo de la fábrica del equipo ofertado en hoja membrete dirigido al proceso y a la entidad donde certifique que los equipos ofertados le han realizado el test de resistencia a la corrosión mediante el método de prueba de Niebla Salina, con el fin de garantizar que es un equipo resistente a la corrosión para garantizar un periodo de vida útil más alta. (la certificación deberá venir con una fecha de expedición no mayor a 30 días).

- Anexar con su oferta documento directo de la fábrica del equipo ofertado en hoja membrete dirigido al proceso y a la entidad donde certifique que los equipos ofertados le han realizado el test de resistencia a impactos mediante el método de prueba de antiterrorismo, con el fin de garantizar que es un equipo resistente a impactos de vehículos con una resistencia a la deformación de 5.000 Julios. (la certificación deberá venir con una fecha de expedición no mayor a 30 días).

2. Logramos evidenciar que este proceso busca la entidad adquirir elementos de seguridad de un nivel muy alto y costosos, por lo tanto de manera respetuosa recomendamos a la entidad solicitar dentro del ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS a las TALANQUERAS Y BLOQUEADORES ANTIEMBESTIDA cartas directas de fabrica como integrador autorizado de los equipos ofertados todo esto con el fin de que realmente las empresas que se vayan a presentar sean unas empresas con experiencia y respaldo para suministrar e instalar estos elementos de seguridad tan delicados y que sean canales certificados de las fábricas ofrecidas en este proceso y evitar un posible traumatismo en la ejecución del mismo.

Equipos de seguridad que se recomienda solicitar cartas de integrador autorizado de fábrica.

- BARRERAS AUTOMATICAS BRAZO FIJO (TALANQUERAS)
- BLOQUEADOR DE SEGURIDAD ANTIEMBESTIDA

RECOMENDACIÓN DE LA SOLICITUD DE LAS CARTAS A LOS POSIBLES PROPONENTES:

El oferente debe adjuntar con su oferta certificado directo de fabrica dirigido al proceso y la entidad como integrador autorizado para suministro, puesta en marcha y mantenimiento de los equipos ofertados en este proceso dirigido al proceso y a la entidad no mayor a 30 días.

El oferente debe adjuntar con su oferta certificado dirigido al proceso y la entidad que cuenta con laboratorio autorizado para realizar cualquier tipo de respuesta de garantías por defectos de fabricación de los equipos ofertados en este proceso emitido por el fabricante no mayor a 30 días. (…)"

Respuesta de la entidad:

La Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada" se permite indicar que **NO ACEPTA** la observación.

Una vez analizada la observación y desde el marco normativo de la contratación pública, la solicitud de exigir una certificación de "integrador autorizado directa de fábrica" constituye una medida que potencialmente restringe la libre competencia y la concurrencia de oferentes, principios fundamentales de la contratación estatal, así mismo, se deben propender por la participación del mayor número de interesados idóneos. Requisitos como el mencionado, que limitan la oferta a empresas que cuenten con un vínculo comercial específico y directo con un fabricante, pueden:

Generar barreras artificiales de entrada: Se limitan las oportunidades a empresas que, aunque tengan la capacidad técnica y la experiencia comprobada, no poseen dicha acreditación formal.

Afectar la pluralidad de oferentes: Se podría favorecer a una marca o a un grupo selecto de distribuidores, contrariando el principio de selección objetiva.
Por consiguiente, la exigencia de una carta directa de fábrica es una condición que podría ser considerada restrictiva y, por lo tanto, contraria a los principios que rigen los procesos de selección.

En conclusión, se desvirtúa las observaciones realizadas, por lo anterior no es posible acceder a sus pretensiones teniendo en cuenta lo anteriormente dicho.

- **Observación realizada por MAYA ELECTRONICS**

"(…) 4. Solicitud Concreta

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos que los indicadores financieros exigidos en el pliego sean ajustados a valores más proporcionales y acordes a la realidad económica del sector, proponiendo:

Liquidez: mínimo 1,3
Endeudamiento: máximo 0,70
Razón de Cobertura de Intereses: mínimo 0,50 (…)"

Respuesta de la entidad:

La Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada" se permite indicar que **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación, en los siguientes términos:

El MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUSITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, Código: CCE-EICP-MA-04, Versión del 03 del 29 de septiembre de 2023, numeral 5.4 Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales, se ACEPTA la observación para que el índice de liquidez sea >=1,30, teniendo en cuenta que este indicador representa la liquidez operativa del proponente, buscando medir la capacidad que se tiene para cumplir con las obligaciones a corto plazo. Sin embargo, la capacidad financiera inmediata puede ser respaldada por los activos, siempre que estos sean superiores a la presentación de oferta. Es decir que, el oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) podrá pagar su pasivo de corto plazo y cumplir con las obligaciones contractuales.

Permitiendo indicar a la entidad que el posible oferente tiene un capital de trabajo positivo que contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica, así mismo, se debe de garantizar el cumplimiento y correcta ejecución del objeto contractual teniendo en cuenta que el proceso tiene un presupuesto asignado de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($344.527.155,42)

Con relación al Índice de Endeudamiento: Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total. Indicando a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada el grado de apalancamiento utilizado y de igual forma la participación de los acreedores sobre los activos de la compañía.

Conforme a lo anterior y con el fin de garantizar el principio de pluralidad de oferentes, la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada", se permite indicar que, se ACEPTA la observación para que el índice de endeudamiento sea <=0,70.

En referencia al indicador de Razón de Cobertura de Intereses, es importante precisar que este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de interés, indicando a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada que los oferentes puedan solventar sus obligaciones financieras.

La Razón de cobertura de interés debe ser positiva y mayor o igual a 1,0 toda vez que el contratista debe contar como mínimo con el respaldo en el corto plazo para cumplir con sus obligaciones financieras.

NOTA: Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. Si los gastos de intereses son cero (0), el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa. Si este es el caso, no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Finalmente, se informa que los ajustes aceptados se reflejarán en el pliego de condiciones definitivo.

Atentamente,

Coronel **FRANKLIN HERNÁNDEZ ARGÜELLES**
Director Escuela

Elaboro:CPS. Damiana Insuasti Grajales
Analista de Contratos

Revisó: IT. Richard Edwin Flor
Jefe Grupo Contratos (E)

Revisó: IT. Elmer Sánchez Castellanos
Jefe Asuntos Jurídicos

Revisó: CT. Diego Alexander Montoya Castro
Jefe Área Administrativa y Financiera (E)

Revisó: TC. Hernán Javier Muñoz García
Subdirector Escuela

Fecha de elaboración: 17/09/2025

Kilómetro 20 vía Sibaté
Teléfono 5159600 Ext. 30207
esjim.gucon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN EXPRESA DEL ESTRUCTURADOR Y DUEÑO DE LA NECESIDAD DEL ESTUDIO PREVIO

El estructurador del estudio previo y dueño de la necesidad, con objeto "**ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) CAMIONETAS PICK UP UNIFORMADAS A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS HIBRÍDOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE NÚMERO CCE-163-III-AMP-2020"**, con el fin de dar cumplimiento al numeral 2 etapa precontractual de la Resolución No. 00090 del 15 de enero del 2018, que establecen las instancias de apoyo a los delegatarios de contratación en la Policía Nacional, manifestando que conocen la finalidad y las funciones, y que en atención a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, declaran lo siguiente:

a). Que no tengo interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión dentro del presente proceso contractual, como tampoco lo tiene mi cónyuge compañero (a) permanente o alguno de mis parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

b). Que no tengo vinculaciones comerciales, ni laborales, ni de contratista, ni comisionista, con las firmas que hicieron parte del estudio de mercado, ni con los posibles proponentes, ni con socios de las mismas, ni con sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

c). Que no ha sido contactado por socio, ni por representantes, ni por gestores a ningún título, con el fin de obtener ventaja en la futura contratación.

d). Que todas las actuaciones y recomendaciones, están encaminadas a garantizar que el proceso de convocatoria, se realice en un marco de cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e imparcialidad absoluta.

e). No tengo participación o interés económico directo o por interpuesta persona en empresas dedicadas directa o indirectamente con el objeto de la presente contratación.

f). No aceptare ni recibiré beneficios particulares de personas naturales o jurídicas por la venta y/o la prestación del servicio objeto de la presente contratación, directamente o a través de terceros.

g). Que, con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas, así como los criterios de evaluación dados para la elaboración de la invitación publica de la presente contratación no se esta direccionando, ni favoreciendo a ningún contratista, permitiendo con ello la pluralidad de oferentes y no corresponden a una marca en particular.

Atentamente,

Intendente **YEISON FERNANDO VARGAS ARANDA**
Estructurador Estudio Previo